



MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CREG 152 DE 2017

Reglas complementarias para el desarrollo de la infraestructura de importación de gas del pacífico

**DOCUMENTO CREG-006
05 DE FEBRERO DE 2021**

D-006-2021 MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CREG 152 DE 2017

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 44

CONTENIDO

1.	ANTECEDENTES	46
2.	INFORMACIÓN GENERAL.....	48
3.	ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO	48
4.	ALTERNATIVAS Y ANÁLISIS	49
4.1	No hacer nada, No modificar las disposiciones vigentes en la resolución CREG 152 de 2017	49
4.2	Ajustar las disposiciones vigentes en la resolución CREG 152 de 2017.	50
5.	PROPUESTA	50
5.1	Definiciones.....	50
5.2	Inventario mínimo de confiabilidad	51
5.3	Remuneración de la infraestructura de importación de gas del Pacífico.	52
5.4	Ingreso regulado por fecha anticipada de puesta en operación del proyecto	52
5.5	Ingreso regulado por operación parcial del proyecto.....	53
5.6	Compensaciones por indisponibilidad del proyecto durante la operación parcial.....	53
5.7	Comercialización del LNG requerido para la puesta en operación de la infraestructura de importación de gas del Pacífico.....	54
6.	ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	54
7.	CONSULTA PÚBLICA.....	54
8.	INDICADORES DE SEGUIMIENTO.....	55

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 45

MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CREG 152 DE 2017

1. ANTECEDENTES

El 26 de mayo de 2015 se profirió el Decreto 1073 de 2015, mediante el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía. Posteriormente, a través del Decreto 2345 de 2015 se adicionó al citado decreto, lineamientos orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural, estableciendo ordenamientos para la identificación, ejecución y remuneración de los proyectos requeridos con este fin.

El Artículo 5 del Decreto 2345 de 2015, que a su vez modifica el Artículo 2.2.2.2.29 del Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, delega en la CREG la expedición de la regulación aplicable a los proyectos incluidos en el plan de abastecimiento de gas natural - PAG, la definición de los mecanismos necesarios para el desarrollo de los proyectos por los transportadores o por mecanismos abiertos y competitivos, la metodología de remuneración y las obligaciones de los agentes en la ejecución de proyectos.

Con posterioridad, mediante la expedición de la Resolución 4 0052 del 18 de enero de 2016 por parte del Ministerio de Minas y Energía, se desarrolló el Artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Artículo 4 del Decreto 2345 de 2015, y se dictaron otras disposiciones.

Mediante la Resolución 4 0006 del 4 de enero de 2017 el Ministerio de Minas y Energía adoptó el *“Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural”*.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas publicó el 24 de julio de 2017 la Resolución 107 de 2017, con el objeto de establecer los mecanismos centralizados dentro de los cuales se debe adelantar la ejecución de proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas natural, o del plan transitorio de abastecimiento de gas natural, adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.

En el Parágrafo 3 del Artículo 5 de la Resolución CREG 107 de 2017 se establece que *“En Resolución aparte la CREG podrá adoptar regulación complementaria para ejecutar proyectos prioritarios del plan de abastecimiento de gas natural, o del plan transitorio de abastecimiento de gas natural, que por sus características requieran desarrollo regulatorio adicional al establecido en la presente Resolución”*. A partir de lo anterior

Con base en lo anterior, se expidió la Resolución CREG 152 del 23 de octubre de 2017, la cual tiene por objeto establecer procedimientos particulares que deben aplicarse en la ejecución mediante procesos de selección de la infraestructura de importación de gas del Pacífico incluida en el plan transitorio de abastecimiento de gas natural adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40006 de 2017, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 46

En el proceso de revisión regulatoria se observó que la disposición contenida inicialmente en el Artículo 5 de la Resolución CREG 152 de 2017 resultó restrictiva y en consecuencia concluyó que podía limitar el número potencial de participantes en el proceso de selección, ejecución y puesta en operación de la infraestructura de importación del pacífico. Como consecuencia de lo anterior se expidió la Resolución CREG 113 del 2 de agosto de 2018, modificando el Artículo 5 respecto a los participantes en el proceso de selección para la infraestructura de importación de gas del Pacífico.

La Unidad de Planeación Minero Energética identificó, en el documento “*Análisis de Abastecimiento y Confiabilidad del Sector Gas Natural*” de julio de 2018, la necesidad de incluir un inventario mínimo como parte del almacenamiento de gas natural licuado de los servicios asociados a la planta de regasificación, con el fin de contar con un volumen interno de inventario con el cual se pueda contar en caso de contingencias como aspecto de confiabilidad, se hace necesario incluir el manejo de dicho inventario por parte del adjudicatario y de los agentes que hagan uso del mismo.

En cumplimiento de lo previsto en el Decreto 2345 de 2015, que adiciona el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución 40304 de 2020, adoptó el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2019 – 2028 y derogó la Resolución 4 0006 de 2017.

Mediante la Resolución 40304 del 15 de octubre de 2020 el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, con base en el *Estudio Técnico para el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2019 – 2028* elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME.

En el numeral 1.2 del artículo 1 de la resolución en mención, se incluye la fecha de entrada de la infraestructura de importación de gas del Pacífico, así:

Número	Proyecto	Año y mes de entrada en operación
vii	Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico	58 meses contados a partir de la selección del inversionista de este proyecto.

En los literales c) del subnumeral romano vii) del numeral 1.2 de la Resolución 40304 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, se establece lo siguiente: “*Lo anterior sin perjuicio de la fecha que se establezca como fecha anticipada de entrada en operación, la cual no podrá ser posterior a diciembre de 2024.*”

En el Artículo 2 de dicha resolución se estableció que: “*La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG incluirá en la regulación a la que se refiere el artículo 2.2.2.2.29 y siguientes del Decreto 1073 de 2015, mecanismos para incentivar el cumplimiento de fechas anticipadas de entrada en operación de todos los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural*”. Finalmente, el Artículo 4 de la misma, deroga la Resolución 4 0006 de 2017.

D-006-2021 MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CREG 152 DE 2017

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 47

El 29 de octubre de 2020 la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, publicó los documentos para la “SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE GNL, REGASIFICACIÓN, TRANSPORTE DE GAS NATURAL Y SERVICIOS ASOCIADOS DE LA INFRAESTRUCTURA DE IMPORTACIÓN DE GAS DEL PACÍFICO.”

2. INFORMACIÓN GENERAL

La resolución CREG 152 de 2017 tiene por objeto establecer procedimientos particulares que deben aplicarse en la ejecución mediante procesos de selección de la infraestructura de importación de gas del Pacífico incluida en el plan transitorio de abastecimiento de gas natural adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4 0006 de 2017, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

La Resolución en mención, complementa las disposiciones de la Resolución CREG 107 de 2017 en lo relacionado con la forma como se debe adelantar la ejecución de la infraestructura de importación de gas del Pacífico, en aspectos tales como: (i) condiciones de participación adicionales a las dispuestas en la resolución CREG 107 de 2017 para el proceso de selección de dicha infraestructura, (ii) obligaciones específicas del adjudicatario, (iii) establece la obligación de desagregar el ingreso anual esperado en los servicios asociados, (iv) determina la entidad a cargo de la asignación de los servicios asociados, y (v) la obligación de suscribir contratos y constituir garantías de cumplimiento para dichos servicios asociados.

De otra parte, es importante precisar que el Ministerio de Minas y Energía, mediante la 40304 del 15 de octubre del 2020, adoptó el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, con base en el *Estudio Técnico para el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2019-2028* elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME.-

3. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

La regulación general vigente para la ejecución de proyectos del plan de abastecimiento de gas natural, es decir, la resolución CREG 107 de 2017 no contiene algunos aspectos importantes que coadyuven en la claridad y contexto para que los proyectos de los planes de abastecimiento que el MME identificó en la Resolución 40304 de 2020 se puedan ejecutar en los tiempos previstos en esa resolución.

Causas

La Resolución CREG 107 de 2017 podría no contener los incentivos suficientes para un inicio de prestación del servicio total, o parcial, antes de la fecha prevista de FPO en el PAG vigente. Puesto que la Resolución CREG 152 de 2017 establece reglas

D-006-2021 MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CREG 152 DE 2017

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 48

complementarias a la Resolución CREG 107 de 2017 para el desarrollo de la infraestructura de importación de gas del Pacífico incluida en el plan de abastecimiento de gas natural, el problema definido respecto de ésta última resolución, tiene efectos también en las disposiciones contenidas actualmente en la Resolución CREG 152 de 2017.

En la regulación vigente hay aspectos a ajustar en armonía con la característica anteriormente descrita, tales como la necesidad de incluir el manejo del inventario mínimo de confiabilidad, la opción de prestar servicios adicionales, las excepciones permitidas al adjudicatario para la compra del gas por sí mismo y de su comercialización y los incentivos para entrada temprana de la infraestructura de importación de gas del Pacífico, entre otros.

Consecuencias

Posibles dificultades de adjudicar el proyecto de la infraestructura de importación de gas del Pacífico o menor participación de inversionistas interesados en el proyecto, lo cual puede afectar la prestación del servicio y el costo del servicio a los usuarios en el mediano y largo plazo.

OBJETIVO GENERAL

Aportar al desarrollo oportuno de la infraestructura de importación de gas del Pacífico, con el fin de lograr una oferta confiable y suficiente para atender las necesidades de la demanda en el mediano y largo plazo.

Objetivo particular

Ajustar la Resolución CREG 152 de 2017, en armonía con los ajustes que se realicen a la Resolución CREG 107 de 2017, en aquellos aspectos que permitan a los inversionistas interesados tener las reglas claras de participación, adjudicación y remuneración, así como los incentivos para la entrada anticipada, del proyecto de la infraestructura de importación de gas del Pacífico.

4. ALTERNATIVAS Y ANÁLISIS

4.1 No hacer nada, No modificar las disposiciones vigentes en la resolución CREG 152 de 2017

Esta alternativa plantea mantener las disposiciones vigentes establecidas en la Resolución CREG 152 de 2017 sin modificación ninguna, sin ajustarla en consideración a los desarrollos del Ministerio de Minas y Energía con respecto al Plan de Abastecimiento de Gas Natural, ni a la propuesta de modificación de la resolución CREG 107 de 2017. Además, llevaría a no tener en cuenta las condiciones del inventario mínimo que por confiabilidad la UPME ha encontrado necesario incluir como parte del proyecto.

D-006-2021 MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CREG 152 DE 2017

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 49

Lo anterior puede llevar a una reducción en el interés de participar en el proceso de selección abierta, por parte de los potenciales proponentes para la ejecución del proyecto de infraestructura de importación de gas del Pacífico. Del mismo modo, lleva a no especificar para claridad de los posibles proponentes, el esquema de incentivos de entrada anticipada del proyecto que se considera actualmente insuficiente para cumplir el objetivo establecido al respecto por el Ministerio de Minas y Energía en la resolución 40304 de 2020.

4.2 Ajustar las disposiciones vigentes en la resolución CREG 152 de 2017

Con esta alternativa se busca armonizar los desarrollos y avances de la regulación y del Plan de Abastecimiento de Gas para el período 2019 – 2028, alcanzados entre el año 2017 en que fue publicada la Resolución CREG 152 y el presente año. Especialmente se busca complementar las modificaciones y ajustes que se han propuesto realizar a la Resolución CREG 107 de 2017, que ha sido publicados para comentarios, mediante la Resolución CREG 006 de 2021.

Así mismo, busca hacer ajustes a algunos aspectos que, con base en los análisis más recientemente realizados al interior de la Comisión, se encuentra necesario modificar, adicionar o retirar de la regulación vigente, buscando en todo caso una mayor participación de posibles proponentes en el proyecto de la infraestructura de importación de gas del Pacífico.

Se busca además especificar la adición de mecanismos de incentivos a los ya existentes, para que haya el interés, motivación y calidad necesaria de parte del que sea el adjudicatario del proyecto para la prestación del servicio, de modo que realicen las inversiones necesarias para que adelanten la fecha de puesta en operación del mismo, que sean de utilidad para los usuarios beneficiarios, ya sea a partir del criterio de confiabilidad o a partir del criterio de seguridad del suministro.

5. PROPUESTA

Conforme a las disposiciones contenidas en la resolución CREG 152 de 2017, a continuación se presentan las propuestas de ajuste de tal resolución.

5.1 Definiciones

Se propone actualizar una de las definiciones vigentes, así como la inclusión de nuevas definiciones en consistencia y complemento con las que se proponen adicionar en la propuesta de modificación de la Resolución CREG 107 de 2017. Lo anterior puesto que serán utilizadas como referencia en el desarrollo de las propuestas de modificación y ajustes de la Resolución CREG 152 de 2017 e inclusión de incentivos adicionales de puesta en operación anticipada, ya sea en forma total o en forma parcial.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 50

Del mismo modo se propone adicionar definiciones que sirven de referencia para disposiciones particulares en torno a los servicios adicionales y el inventario mínimo de confiabilidad.

5.2 Inventario mínimo de confiabilidad

Ante lo previsto por la UPME de tener un inventario mínimo de almacenamiento de gas natural licuado para efectos de atender contingencias en el Sistema Nacional de Transporte, se propone establecer en el Artículo 4 de la Resolución CREG 152 de 2017, las condiciones de devolución de gas natural licuado que se retire por parte de los agentes del inventario mínimo de confiabilidad determinado por la UPME.

En ese sentido, se establecen las siguientes reglas, en función de la diligencia y rapidez que se requiere en dicha devolución con el fin de recuperar lo más pronto posible el nivel del inventario mínimo de confiabilidad para atender posteriores contingencias que se puedan seguir presentando:

- i.) En el caso de que exista en la planta de regasificación un inventario físico de almacenamiento de GNL, por encima del inventario mínimo de confiabilidad (34.000 m3), que corresponda a por lo menos 2 veces la cantidad total de gas retirado en 1 día por parte de los agentes para atender suministro ante contingencias en el Sistema Nacional de Transporte, cada agente tendrá hasta tres (3) días para devolver el volumen retirado, contados a partir del día del retiro realizado.
- ii.) En el caso de que el inventario físico de almacenamiento de GNL no supere la cantidad excedentaria anterior (2X), o se requiera tomar gas físico del inventario mínimo de confiabilidad, el agente o los agentes que hayan tomado gas del inventario mínimo de confiabilidad tendrán hasta diez (10) días calendario para devolver el gas tomado, contados a partir del día del retiro realizado. Lo anterior teniendo en consideración los plazos en que se puedan lograr adquisiciones de gas en el mercado internacional para recuperar el almacenamiento del inventario mínimo de confiabilidad.
- iii.) Como última instancia, previendo incumplimientos en la devolución del gas tomado en las anteriores circunstancias por parte de los agentes, el adjudicatario será responsable de recuperar el inventario mínimo de confiabilidad en un término no superior a diez (10) días calendario contados desde el fin del plazo otorgado al agente que no cumplió su obligación de devolución del gas tomado. En este caso el adjudicatario facturará a los agentes que incumplieron, el 1,5 del costo del gas de reposición y de las actividades adicionales en que haya incurrido el adjudicatario para dicha adquisición. La diferencia entre el valor facturado por el adjudicatario y los costos incurridos en la adquisición del GNL será considerado como parte de sus ingresos de corto plazo lo que reducirá la estampilla de los beneficiarios.

D-006-2021 MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CREG 152 DE 2017

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 51

En concordancia con el manejo del inventario mínimo de confiabilidad, se adiciona la obligación del adjudicatario de llevar una relación diaria del volumen de almacenamiento del inventario mínimo, de las novedades diarias de retiro y devolución que resulten de su uso por los agentes y de los incumplimientos que se den en la devolución del gas, por parte de los agentes que hayan retirado volúmenes de dicho inventario.

Del mismo modo se incluye la posibilidad de que el adjudicatario pueda comprar excepcionalmente no solo el GNL para las pruebas, el llenado inicial y para su operación, sino también para el mantenimiento del volumen del inventario mínimo de confiabilidad.

5.3 Remuneración de la infraestructura de importación de gas del Pacífico

En consistencia con la inclusión de los servicios adicionales en la propuesta de modificación de la Resolución CREG 107 de 2017, se propone añadir como parte de la estructura de remuneración del ingreso anual esperado, a partir de las condiciones de capacidad del proyecto establecidas en el Plan de Abastecimiento de Gas, la cuota parte de los ingresos por los servicios adicionales que serán recaudados directamente por el adjudicatario, previstos en el Artículo 14 de la resolución que propone adicionar el Artículo 33 a la resolución CREG 107 de 2017.

Lo anterior en consideración a que, tal como se contempla en la propuesta de modificación de la Resolución CREG 107 de 2017 en este aspecto, el costo marginal de las capacidades adicionales es inferior al costo en que se hubiese incurrido, dado el caso que el proyecto no estuviese incluido en el Plan de Abastecimiento de Gas para ser remunerado por los usuarios beneficiarios en las capacidades previstas.

Es decir que, al contar con un ingreso regulado a pagar por los beneficiarios de los proyectos, es posible que se viabilice al adjudicatario la instalación de una capacidad mayor a la establecida en el citado plan, por lo que se considera pertinente que los usuarios beneficiarios sean parte de quienes se benefician, con parte de los eventuales ingresos de una mayor capacidad instalada por parte del adjudicatario o transportador incumbente.

5.4 Ingreso regulado por fecha anticipada de puesta en operación del proyecto

Se propone adicionar un nuevo artículo a la resolución CREG 152 de 2017, en el que se especifica la forma de cálculo del ingreso regulado del adjudicatario en el caso que el proyecto entre en operación antes de diciembre de 2024. Se propone aplicar un factor multiplicador del 8% como incentivo adicional, tal que permita mantener la rentabilidad del proyecto.

El valor total de los incentivos propuestos en todo caso es inferior al costo de racionamiento de no contar eventualmente con el suministro de gas proveniente del proyecto para el período de adelantamiento, y al costo de los sustitutos en caso de que los usuarios decidan utilizar fuentes energéticas diferentes al gas natural en las cantidades no abastecidas por el proyecto para el período de adelantamiento.

D-006-2021 MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CREG 152 DE 2017

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 52

A este ingreso regulado le aplican las disposiciones que se proponen modificar de la Resolución CREG 107 de 2017, en los artículos 17, 18 y 19, entre otros.

Se debe tener en cuenta que la aplicación final de este incentivo depende del concepto previo de la UPME, en la medida que los beneficios del adelanto para los beneficiarios superen el ingreso regulado adicional, tal como se establece en la propuesta de modificación del Artículo 12 de la Resolución CREG 107 de 2017.

5.5 Ingreso regulado por operación parcial del proyecto

Se propone adicionar un nuevo artículo a la resolución CREG 152 de 2017, en el que se incluye un incentivo que sea proporcional a la disponibilidad real de los servicios asociados al proyecto, dado el caso que parte del proyecto pueda entrar en operación parcial antes de diciembre de 2024, aún sin que la totalidad del proyecto se encuentre terminada. Este incentivo funciona en forma general similar al incentivo de entrada anticipada del proyecto, aunque en este caso, se determina una proporcionalidad tomando como referencia la disponibilidad de capacidad de los servicios asociados del proyecto.

El valor total de los incentivos propuestos en todo caso debe ser inferior al costo de racionamiento de no contar eventualmente con el suministro de gas proveniente del proyecto para el período de adelantamiento, y al costo de los sustitutos cuando los usuarios decidan utilizar fuentes energéticas diferentes al gas natural en las cantidades no abastecidas por el proyecto para el período de adelantamiento.

Se debe tener en cuenta que la aplicación final de este incentivo depende del concepto previo de la UPME, en la medida que los beneficios del adelanto para los beneficiarios superen el ingreso regulado adicional, tal como se establece en la propuesta de modificación del Artículo 12 de la Resolución CREG 107 de 2017.

5.6 Compensaciones por indisponibilidad del proyecto durante la operación parcial

Se propone adicionar un nuevo artículo a la resolución CREG 152 de 2017, que incorpora la forma de calcular el valor de las compensaciones por indisponibilidad en el evento de presentarse operación parcial de dicho proyecto, de acuerdo con lo contemplado en el literal a) y en el literal b) del Artículo 18 de la Resolución CREG 107 de 2017, y en consonancia con la modificación propuesta a tal resolución.

Esta disposición es complementaria a la establecida en el Artículo 18 en mención, que se puede aplicar para el caso en que la operación del proyecto es completa. Parte del hecho de que se remunera una capacidad disponible de servicios asociados, que en determinados días presenta indisponibilidad, y que a pesar de que dicha capacidad no sea utilizada efectivamente, la capacidad indisponible debe afectar su ingreso regulado, tal como ocurre cuando el proyecto se encuentra en operación total. en este caso

D-006-2021 MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CREG 152 DE 2017

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 53

5.7 Comercialización del LNG requerido para la puesta en operación de la infraestructura de importación de gas del Pacífico

Se propone adicionar un nuevo artículo a la Resolución CREG 152 de 2017, con el fin de dar la mayor flexibilidad al adjudicatario en el período de pruebas del proyecto. Así, el gas natural licuado requerido para la puesta en operación de la infraestructura de importación de gas del Pacífico deberá ser suministrado por el adjudicatario, y de manera excepcional, podrá ser comercializado por el propio adjudicatario o quien él designe para tal fin.

Lo anterior se añade a las excepciones de comercialización de gas que se le permiten al adjudicatario, de manera que su actividad se limite a la prestación de los servicios asociados del proyecto, y no afecte las condiciones de comercialización del gas importado que al respecto se fijen a otro agente determinado específicamente para ello, o a cualquier esquema de comercialización en el que la participación del adjudicatario puede implicar conflictos de interés eventuales.

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS

Se espera que con las disposiciones que se proponen adicionar, modificar o retirar de la regulación vigente, en desarrollo de la alternativa de la modificación de la resolución CREG 152 de 2017, haya una mayor participación en el proceso de selección para la ejecución y prestación de los servicios asociados al proyecto de la infraestructura de importación de gas del Pacífico incluido en el Plan de Abastecimiento de Gas.

Del mismo modo, se dan los incentivos para que el proyecto pueda entrar en operación antes de la fecha de entrada en operación establecida en el PAG, en lo posible antes de diciembre de 2024.

7. CONSULTA PÚBLICA

Se propone establecer un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la propuesta en la página web de la CREG con el fin de que los agentes, los usuarios, las autoridades locales municipales y departamentales competentes, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Superintendencia de Industria y Comercio remitan sus observaciones o sugerencias sobre la propuesta.

Lo anterior tomando en consideración que las propuestas planteadas no modifican sustancialmente la Resolución CREG 152 de 2017, que las propuestas están en armonía con otros avances regulatorios ya mencionado en los antecedentes y con lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 40304 de 2020 en la que adopta el Plan de Abastecimiento de Gas y que varios de los ajustes corresponde a análisis realizados a partir de comentarios y sugerencias recibidas con posterioridad a la

D-006-2021 MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CREG 152 DE 2017

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 54

publicación de la resolución CREG 152 de 2017 y de avances de la UPME en los documentos de selección del inversionista del proyecto de infraestructura de importación del gas del Pacífico.

8. INDICADORES DE SEGUIMIENTO

Los indicadores de seguimiento a incluir se definirán durante el proceso de consulta de esta resolución.

D-006-2021 MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CREG 152 DE 2017

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 55